

## POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAR EL AGOTAMIENTO DE UNA FUENTE Y SE FORMULA UN REQUERIMIENTO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; y el Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 133-0139 del 28 de julio del 2012, se otorgó a la señora **CLEOFÉ LONDOÑO DE ÁLZATE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.890.768 una concesión de agua en beneficio del predio identificado con el F.M.I No. 028-10823, a derivarse de la fuente conocida como La Julia, la cual fue modificada a través de la Resolución No. 133.0198 del 21 de octubre 2014, y se encuentra vigente hasta el 28 del mes de julio del año 2022.

Que a través de la Resolución No. 133-0179 del 20 de septiembre del 2012, se otorgó a la señora **MARÍA ANAGELICA BEDOYA DE CASTAÑEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No.22.099.011, una concesión de agua en beneficio del predio identificado con el F.M.I No. 028-18243, a derivarse de la fuente conocida como La Julia, la cual fue modificada a través de la Resolución No. 133.0197 del 21 de octubre 2014, y se encuentra vigente hasta el 5 del mes de octubre del año 2022.

Que a través de la Resolución No. 133-0187 del 20 de septiembre del 2012, se otorgó al señor **JOSE LIBARDO HENAO GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.047.966.159, una concesión de agua en beneficio del predio identificado con el F.M.I No. 028-27270, a derivarse de la fuente conocida como La Julia, y se encuentra vigente hasta el 17 del mes de noviembre del año 2022.

Que a través de la Resolución No. 133-0123 del 5 de julio del 2012, se otorgó al señor **LUÍS ALBERTO ARIAS GUTIÉRREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.70.720.891, una concesión de agua en beneficio del predio identificado con el F.M.I No. 028-7274, a derivarse de la fuente conocida como La Julia, la cual fue modificada a través de la Resolución No. 133.0174 del 12 de septiembre 2012, y se encuentra vigente hasta el 12 del mes de julio del año 2022.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que para el caso concreto es de obligatoria aplicación el Decreto 1076 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.13.15. Declaración de agotamiento de la fuente. Cuando una fuente  
*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

de agua pública hubiere sido aforada y se hubieren otorgado permisos o concesiones de uso que alcancen o excedan el caudal disponible, computadas las obras de almacenamiento que existieren, la Autoridad Ambiental competente, podrá declarar agotada esta fuente, declaración que se publicará en la sede principal y en la respectiva subsede.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que se realizó una visita de control y seguimiento a la fuente conocida como La Julia el día 27 del mes de enero del año 2016, en la cual se generó el informe técnico No. 133-0037 del 3 de febrero del año 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae:

#### **26. CONCLUSIONES:**

*Las Fuentes que nacen y discurren por el predio de la señora Cleofe Londoño de Alzate representada por el señor Oscar de Jesús Alzate y ubicadas en las Coordenadas -75°21'12.5" y 05°44'46.5" y en las coordenadas -75°21'12.3" y 05°44'48.7" se encuentran agotadas sin caudal que permitan realizar algún tipo de uso con ellas.*

*No es factible realizar la revocatoria directa de la concesión de la señora Maria Angelica Bedoya toda vez que la Corporación no es competente para solucionar conflictos por servidumbres.*

#### **27. RECOMENDACIONES:**

*Se recomienda declarar el agotamiento de las fuentes que discurren por el predio de la señora Cleofe Londoño de Alzate ubicadas en las Coordenadas -75°21'12.5" y 05°44'46.5" y en las coordenadas -75°21'12.3" y 05°44'48.7".*

*Debido a que las fuentes se encuentran sin caudal se hace necesario que los usuarios de estas que nacen en el predio de Cleofe Londoño de Alzate, es decir Oscar de Jesus Alzate 3617174 Cel 3136164001 Medellin Calle 42#27-26 (Cleofe Londoño de Alzate)- María Angelica Bedoya 22099011 cel 3184407834-Luis Alberto Arias Gutierrez 70720891 cel 3105372144, 3113957209 y Jose Libardo Henao Garcia 1047966159 cel 3217627012, busquen fuentes alternativas para captar el recurso hídrico e informen a esta Corporación con el fin de hacer las visitas respectivas y determinar en campo la disponibilidad hídrica de la fuente seleccionada.*

*En caso tal de que los usuarios de las fuentes antes mencionados no informen a esta Corporación la fuente alternativa para captar el recurso hídrico en un término no superior a 30 días calendario, se procederá a realizar las actuaciones jurídicas de caducidad de cada una de las concesiones otorgadas en los expedientes 057560214431-057560214886- 057560214029-057560214794.*

Que es competente el Director de la Regional Páramo y en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE,

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL AGOTAMIENTO** que discurren por el predio de la señora Cleofe Londoño de Alzate ubicadas en las Coordenadas -75°21'12.5" y 05°44'46.5" y en las coordenadas -75°21'12.3" y 05°44'48.7", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: SE INFORMA** a la señora CLEOFE LONDOÑO DE ÁLZATE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.890.768, a la señora MARÍA ANAGELICA BEDOYA DE CASTAÑEDA identificada con la cedula de ciudadanía No.22.099.011, al señor JOSE LIBARDO HENAO GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.047.966.159, al señor LUÍS ALBERTO ARIAS GUTIÉRREZ

Identificado con la cedula de ciudadanía No.70.720.891, que deberán buscar fuentes alternativas para captar el recurso hídrico e informar en un término no superior a 90 días hábiles contados partir de la notificación del presente a esta Corporación con el fin de hacer las visitas respectivas y determinar en campo la disponibilidad hídrica de la fuente seleccionada.

**Parágrafo:** En caso de que la señora CLEOFÉ LONDOÑO DE ÁLZATE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.890.768, la señora MARÍA ANAGELICA BEDOYA DE CASTAÑEDA identificada con la cedula de ciudadanía No.22.099.011, el señor JOSE LIBARDO HENAO GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.047.966.159, el señor LUÍS ALBERTO ARIAS GUTIÉRREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.70.720.891, no encuentren fuentes alternas para modificar las concesiones se procederá a ordenar la revocatoria de las mismas.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la señora CLEOFÉ LONDOÑO DE ÁLZATE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.890.768, a la señora MARÍA ANAGELICA BEDOYA DE CASTAÑEDA identificada con la cedula de ciudadanía No.22.099.011, al señor JOSE LIBARDO HENAO GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.047.966.159, al señor LUÍS ALBERTO ARIAS GUTIÉRREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.70.720.891, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

La presente rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en el Municipio Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR OROZCO SANCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL PARAMO**

Expediente: 05756.02.14029  
05756.02.14794 // 05756.02.14886  
05756.02.14431  
Fecha: 26-02-2016  
Proyectó: Jonathan G  
Asunto: inicia  
Proceso: Sancionatorio

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente